CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00832-2026-2031-CD
RU 65851-CD
13 NOVIEMBRE 2026 10:50 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

El diputado **JOSE RICARDO YATACO TORREALVA,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 8, 25, literal c), 98, 106, 107 y 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de transformación digital en las entidades públicas, promoviendo una eficiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus avances, de manera que se genere una mejora de los servicios digitales que el Estado brinda a los ciudadanos.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad mejorar la calidad, eficiencia, seguridad y accesibilidad de los servicios públicos digitales, promoviendo una Administración Pública más integrada, transparente y cercana a las necesidades de los ciudadanos, que facilite el acceso oportuno a los servicios del Estado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Transformación Digital, de conformidad con la normativa vigente.

La implementación de las obligaciones previstas en la presente ley se realiza respetando las competencias, funciones y regímenes jurídicos de cada entidad, considerando sus capacidades institucionales y tecnológicas; Asimismo, se desarrolla de manera gradual, siguiendo los lineamientos del ente rector, sin dejar de cumplir las obligaciones establecidas por la legislación nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DIGITAL

Artículo 4. Integración y articulación de los instrumentos de transformación digital

Las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Transformación Digital articulan sus políticas, planes, programas, proyectos, plataformas, servicios, estándares y demás instrumentos vinculados con la transformación digital, de conformidad con las disposiciones emitidas por el ente rector.

La articulación comprende, entre otros, los instrumentos y mecanismos relativos a:

a) La Política Nacional de Transformación Digital y los instrumentos de planificación que se deriven de ella.
b) La interoperabilidad y el intercambio de información entre entidades públicas, a través de las plataformas y mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico.
c) La identidad y los servicios digitales.
d) La gobernanza, gestión y aprovechamiento de datos.
e) La seguridad y confianza digital.
f) La gestión de documentos electrónicos y la digitalización de los procedimientos administrativos.
g) Las ventanillas, plataformas y demás mecanismos digitales destinados a la prestación de servicios públicos.

La integración prevista en el presente artículo no implica la creación de nuevos sistemas administrativos, órganos o entidades, salvo disposición legal expresa.

Artículo 5. Cumplimiento obligatorio y evaluación del desempeño institucional

El cumplimiento de las obligaciones, metas, estándares técnicos y plazos establecidos en las normas, instrumentos y disposiciones vinculantes del Sistema Nacional de Transformación Digital constituye responsabilidad funcional de las entidades comprendidas en su ámbito.

La Presidencia del Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, establece los mecanismos de seguimiento, medición y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones, mediante criterios, indicadores vitrificables.

La evaluación considera, entre otros aspectos, el avance de las metas institucionales, la interoperabilidad de los sistemas, la disponibilidad y calidad de los servicios digitales y la adopción de medidas de seguridad.

Los resultados de la evaluación pueden ser incorporados como indicadores de desempeño institucional y considerados en los mecanismos de gestión por resultados, de conformidad con la normativa vigente.

Las entidades están obligadas a adoptar las medidas correctivas necesarias cuando los mecanismos de seguimiento evidencien retrasos, incumplimientos o deficiencias en la implementación de las obligaciones de transformación digital.

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Artículo 6. Principio de cumplimiento digital

Las entidades de la Administración Pública deben garantizar que sus sistemas, procedimientos, plataformas y servicios digitales permitan el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones legales y administrativas a su cargo.

La falta de implementación tecnológica, interoperabilidad o adecuación de los sistemas institucionales no constituye justificación para incumplir las obligaciones establecidas por ley, salvo imposibilidad material debidamente acreditada y conforme a las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Cuando una obligación legal requiera para su cumplimiento la implementación de mecanismos digitales, la entidad responsable debe adoptar oportunamente las medidas técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar su ejecución.

CAPÍTULO III
GOBERNANZA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 7. Rectoría y articulación

La Presidencia del Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, ejerce la rectoría técnico-normativa del sistema.

En el marco de sus competencias, el ente rector emite las normas, lineamientos, estándares, especificaciones técnicas y demás disposiciones necesarias para asegurar la integración, interoperabilidad, seguridad y cumplimiento de las obligaciones de transformación digital por parte de las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley.

Los titulares de las entidades públicas son responsables de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones vinculantes emitidas por el ente rector, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 8. Responsabilidad por incumplimiento

El incumplimiento injustificado de las obligaciones, metas, estándares técnicos o plazos de cumplimiento obligatorio establecidos conforme a la presente ley y a las disposiciones vinculantes del Sistema Nacional de Transformación Digital genera responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores responsables, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

La determinación de responsabilidad se realiza mediante el procedimiento administrativo correspondiente, con observancia de los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento y razonabilidad.

Cuando el incumplimiento comprometa la continuidad de los servicios públicos digitales, la interoperabilidad de los sistemas del Estado, la seguridad digital, la protección de datos personales o el cumplimiento oportuno de obligaciones legales

frente a los ciudadanos, la entidad responsable debe adoptar las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 9. Reporte de cumplimiento

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital publica periódicamente un reporte sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones y metas de transformación digital de las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley.

El reporte contiene, como mínimo:
a) El nivel de cumplimiento de las metas y obligaciones establecidas.
b) La identificación de retrasos o incumplimientos relevantes.
c) Las medidas correctivas adoptadas por las entidades.
d) Los avances en materia de interoperabilidad, servicios digitales, seguridad y confianza digital.
e) Los demás indicadores que establezca el ente rector.

El reporte constituye información pública y se encuentra sujeto a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. Incorporación del literal r) al artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil
Incorpórese el literal r) al artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

r) Incumplir injustificadamente una obligación específica y exigible en materia de transformación digital, establecida conforme a ley y comprendida expresamente dentro de las funciones del servidor civil, cuando dicho incumplimiento le sea imputable y ocasione una afectación directa y acreditada a la continuidad de los servicios públicos digitales, la seguridad de la información, la protección de datos personales o el ejercicio de los derechos de los ciudadanos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de instrumentos
Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley adecuan sus políticas, planes, instrumentos de gestión, procedimientos y mecanismos tecnológicos a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones vinculantes del Sistema Nacional de Transformación Digital, conforme a los plazos establecidos por el ente rector.

SEGUNDA. Adecuación normativa
El Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normas que correspondan a lo establecido en la presente ley, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su entrada en vigor.

TERCERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, a propuesta de la Presidencia del Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde su entrada en vigor.

CUARTA. No duplicidad institucional
La implementación de la presente ley se realiza utilizando las estructuras, sistemas, plataformas, procedimientos y recursos existentes en el Sistema Nacional de Transformación Digital. La presente ley no crea nuevos organismos públicos, unidades ejecutoras, fondos, programas presupuestales ni cargos públicos.

QUINTA. Financiamiento
La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Vigencia
La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Noviembre 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 13:25:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YATACO TORREALVA Jose Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 12:25:33-0500

José Ricardo Yataco Torrealva,
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ LETONA Heber FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 09:10:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARON DE LA CRUZ Edgar Adrian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 09:24:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 13:09:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 13:09:20-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público [Art. 106, b) del Reglamento]

Aunque el Perú, a lo largo del último lustro, ha consolidado un marco normativo sobre transformación digital, la interoperabilidad, la seguridad y la prestación de servicios públicos digitales esto no ha sido suficiente para lograr que el Estado se digitalice y modernice en su totalidad. En ese sentido, la existencia de políticas, instrumentos, plataformas y estándares no garantiza por sí misma su implementación efectiva y homogénea en las entidades públicas. La ausencia de mecanismos suficientemente integrados de seguimiento, evaluación y responsabilidad permite que determinadas obligaciones de transformación digital sean implementadas de manera desigual, fragmentada o fuera de los plazos previstos.

Esta situación afecta directamente a los ciudadanos, quienes enfrentan procedimientos administrativos que aún requieren actuaciones presenciales o repetitivas, sistemas públicos que no intercambian información de manera eficiente y servicios digitales que no alcanzan estándares homogéneos de accesibilidad, seguridad y calidad. Asimismo, genera costos de coordinación para las propias entidades públicas y limita el aprovechamiento de la información y de las tecnologías digitales para mejorar la gestión estatal.

Además, cabe destacar que la transformación digital del Estado no solo implica la modernización tecnológica de los servicios y entidades públicas, sino también constituye una herramienta para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales que garantiza la Constitución. La eliminación de barreras burocráticas, la interoperabilidad de los sistemas públicos, la reducción de tiempos de atención y la disponibilidad de canales digitales accesibles contribuyen directamente al ejercicio de derechos como la igualdad, la petición, el acceso a la información pública y la protección de datos personales. En consecuencia, la inacción injustificada de las entidades públicas frente a sus obligaciones de transformación digital puede traducirse en afectaciones negativas o vulneraciones a derechos constitucionalmente reconocidos.

El problema se agrava cuando el incumplimiento de obligaciones de digitalización, interoperabilidad o seguridad no se encuentra adecuadamente vinculado con mecanismos de evaluación del desempeño y responsabilidad funcional. En consecuencia, resulta necesario fortalecer legislativamente el carácter obligatorio y verificable de las obligaciones de transformación digital, estableciendo una cadena clara entre obligación, plazo, seguimiento, corrección y responsabilidad. De esta manera, la modernización digital del Estado dejará de ser una mera aspiración para constituirse en una realidad tangible.

II. Evidencia que sustenta el problema [Art. 106, b) del Reglamento]

En el estudio realizado, en 2026, sobre gobierno digital y modernización del Estado por parte de los investigadores peruanos Rafael y Anccasi, ellos concluyen lo siguiente: "(…) la digitalización es clave para modernizar las instituciones públicas y responder a los retos sociales y económicos… Desafíos como la desigualdad en el acceso digital, la falta de modernización de sistemas heredados y la adaptación de políticas públicas a contextos cambiantes, resaltan la necesidad de un enfoque integral para garantizar que los beneficios de la transformación digital sean ampliamente

compartidos y sostenibles. Estos hallazgos destacan que, aunque se han logrado avances significativos, la consolidación de un gobierno digital eficaz y equitativo sigue siendo un reto en muchas regiones del mundo"[1] (2026, p. 63).

También, el investigador peruano Novoa afirma que, "la transversalidad de las tecnologías digitales y el valor público ofrecen el concepto de gobernanza basada en la gestión orientada a resultados y la planificación estratégica de valor público. El uso estratégico de las tecnologías digitales dentro de los marcos del proceso de modernización de la gobernanza, transformación institucional y digitalización de los servicios públicos crea las bases para la eficiencia y transparencia de los servicios públicos. Sin embargo, la transformación integradora del proceso de gestión pública no es la digitalización de los servicios públicos, sino un proceso de modernización de la gestión pública que fortalece la gestión del Estado y satisface las expectativas de los ciudadanos"[2] (2026, p. 12).

Asimismo, para los investigadores peruanos Herencia y Silva, "los resultados sugieren una evolución necesaria hacia la "Gobernanza y Administración Pública Inteligente (GAPI)", un paradigma que integra big data e inteligencia artificial para crear valor público (Barragán, 2023). Sin embargo, se advierte que esta innovación disruptiva solo será sostenible si promueve una "ciudadanía digital activa". Esto resuena con la perspectiva teórica actual que enfatiza una TD orientada al valor público y sensible a los contextos socioeconómicos (Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD], 2023), subrayando que la legitimidad del nuevo modelo de gestión depende de su capacidad para generar espacios de gobernanza inclusiva y no solo de su eficiencia técnica"[3] (2026, p. 73).

Evidentemente, en estos tiempos, un componente imperativo para la modernización del Estado es el digital; desde la digitalización de expedientes en el Poder Judicial hasta canales de atención al ciudadano programados por inteligencia artificial autogenerativa. El reto va más allá de la mera voluntad política, pues se requiere un marco normativo que obligue a los funcionarios a ello, y los sancione en caso se incumpla.

III. Objetivos generales y específicos [Art. 106, b) del Reglamento]

Objetivo general:

Fortalecer la integración, implementación y cumplimiento efectivo de las obligaciones de transformación digital de las entidades de la Administración Pública, mediante mecanismos de coordinación, seguimiento, evaluación y mejora continua que contribuyan a brindar servicios públicos digitales seguros, eficientes, accesibles y orientados a las necesidades de los ciudadanos.

[1] RAFAEL, W., & ANCCASI, R. (2026). Gobierno digital y modernización del Estado: Una revisión bibliométrica. En: *Acta Peruana de Ciencias Sociales y Humanidades* (2), p. 63.
[2] NOVOA, D. (2026). Transformación digital y modernización de la gestión pública: revisión sistemática de literatura. En: *Revista InveCom* (6), p. 12.
[3] HERENCIA, H., & SILVA, J. (2026). Modernización del estado mediante la transformación digital en la gestión de organismos gubernamentales. En: *IMPULSO Revista de Administración* (6), p. 73.

Objetivos específicos:

i) Articular las políticas, instrumentos, plataformas y estándares que integran el Sistema Nacional de Transformación Digital.
ii) Establecer mecanismos de seguimiento, medición y evaluación del cumplimiento de las obligaciones y plazos de transformación digital.
iii) Consolidar que el cumplimiento de las obligaciones digitales sea un elemento susceptible de evaluación del desempeño institucional.
iv) Tipificar como falta administrativa frente el incumplimiento injustificado de obligaciones de transformación digital bajo responsabilidad funcional del servidor.
v) Fortalecer la interoperabilidad, seguridad digital y protección de datos en la prestación de servicios públicos.

IV. Fundamentación de la iniciativa [Art. 106, b) del Reglamento]

Ante el vacío normativo en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que no contempla falta alguna respecto al incumplimiento de obligaciones de digitalización, interoperabilidad o seguridad. La incorporación de un supuesto específico permitirá dotar de mayor previsibilidad y claridad al régimen disciplinario, vinculando las obligaciones legalmente exigibles en materia de digitalización, interoperabilidad y seguridad digital con la responsabilidad funcional de los servidores civiles encargados de su cumplimiento. Más aún, esta reforma legislativa permite otorgar fuerza vinculante al marco existente sin crear un nuevo sistema administrativo ni duplicar las competencias de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

Por consiguiente, la iniciativa no sustituye el marco vigente de gobierno y transformación digital, sino que lo articula y fortalece, estableciendo una relación directa entre las obligaciones, metas y estándares de transformación digital y los mecanismos de seguimiento, evaluación y responsabilidad. De este modo, busca evitar que la falta de implementación tecnológica constituya una barrera para el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales y la prestación oportuna de servicios públicos.

Además, está presente iniciativa legislativa persigue un fin constitucional, que es el materializar el derecho a la buena administración pública. Al respecto, Jaime Rodríguez Arana, presidente de la Sección Española del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas sostiene que "concretado en una determinada manera de administrar lo público caracterizada por la equidad, la objetividad y los plazos razonables. En este marco, en el seno del procedimiento, y con carácter general, la proyección de este derecho ciudadano básico, de naturaleza fundamental, supone la existencia de un elenco de principios generales y de un repertorio de derechos ciudadanos que en el procedimiento administrativo adquieren una relevancia singular.

Estos derechos componen, junto con las consiguientes obligaciones, el estatuto jurídico del ciudadano ante la Administración pública"[4].

[4] RODRÍGUEZ, J. (2026). *El Derecho Fundamental a la Buena Administración y Centralidad del Ciudadano en el Derecho Administrativo*. Recuperado de: http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

Ello, de manera que los ciudadanos de nuestro país accedan a una Administración Pública que posea servicios digitales y modernos, fortaleciendo el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Además, el diseño de esta norma se enmarca en un irrestricto respeto a principios como el de legalidad, tipicidad, debido procedimiento y razonabilidad.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas [Arts. 106, c y 107, c) del Reglamento]

Como las principales normas de referencia se encuentran el Decreto de Urgencia N.º 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital; el Decreto Legislativo N.º 1412, Ley de Gobierno Digital; el Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM, que aprueba su Reglamento; y la Política Nacional de Transformación Digital al 2030. Además de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; directamente modificada por esta presente iniciativa legislativa.

VI. Sectores comprendidos [Art. 106, d) del Reglamento]

A través de esta norma, se encuentran comprendidos sectores como la Presidencia del Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, como ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital. También, todas aquellas entidades de la Administración Pública que pertenezcan, o tengan algún grado de participación en el Sistema Nacional de Transformación Digital. Evidentemente, también está comprendida la ciudadanía, que se benefician con un Estado más moderno y cercano, que atienda sus necesidades básicas con eficiencia.

VII. Normas que se modifican o derogan [Art. 106, e) del Reglamento]

Texto vigente	Texto propuesto
"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. (…) q) Las demás que señale la ley."	"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. (…) q) Las demás que señale la ley. **r) Incumplir injustificadamente una obligación específica y exigible en materia de transformación digital, establecida conforme a ley y comprendida expresamente dentro de las funciones del servidor civil, cuando dicho incumplimiento le sea imputable y ocasione una afectación directa y acreditada a la continuidad de los servicios públicos digitales, la seguridad de la información, la protección de datos personales o el ejercicio de los derechos de los ciudadanos."**

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

VIII. Análisis costo-beneficio [Art. 106, f) del Reglamento]

Para las entidades públicas, la propuesta no crea nuevos organismos, unidades ejecutoras, plazas, remuneraciones ni programas presupuestales. Su implementación se efectúa utilizando las estructuras institucionales y recursos existentes del Sistema Nacional de Transformación Digital. Por ello, no genera gasto público directo ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, y su aplicación se encuentra sujeta a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

No obstante, su aplicación puede requerir actividades de adecuación tecnológica, seguimiento y capacitación, cuyos costos deberán ser evaluados por las entidades competentes. En ese sentido, se propone una implementación progresiva, priorizando las medidas que puedan ejecutarse con los recursos disponibles y garantizando que las nuevas obligaciones sean técnica y presupuestariamente viables.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa fortalece y articula el marco jurídico vigente sobre transformación digital, sin crear un nuevo sistema administrativo ni derogar las normas que regulan el gobierno digital y el Sistema Nacional de Transformación Digital.

La principal modificación legislativa consiste en incorporar una nueva falta disciplinaria al artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, vinculada al incumplimiento injustificado de obligaciones de transformación digital que se encuentren dentro de la competencia y responsabilidad funcional del servidor civil.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se encuentra principalmente vinculada con la Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente. Debido a que se busca que las herramientas y avances tecnológicos modernicen al Estado, lo doten de transparencia y viabilicen una mejor oferta de servicios públicos de los ciudadanos, acorde a sus necesidades básicas.

También, se vincula con la Política de Estado N.º 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa. Con mayor digitalización del Estado, es más sencillo para la prensa y para los ciudadanos acceder a la información pública, así como fiscalizar a sus autoridades.

Lima, Noviembre 2026.